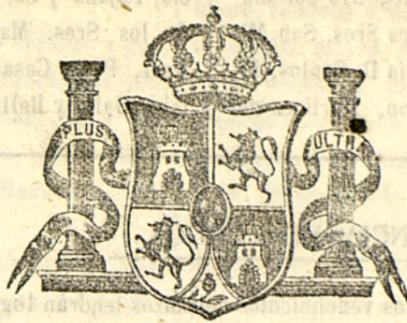


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 210.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias llegaron ayer á las once y treinta minutos de la mañana al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

CUENTAS MUNICIPALES.

No habiendo contestado los Ayuntamientos de esta provincia á la circular inserta en el Boletín oficial de 10 de Junio último, reclamándoles un estado expresivo del capital que tenían en la Caja general de Depósitos, con sujecion al modelo que se acompaña á dicha circular, espero que bajo la multa establecida en el art. 184 de la ley municipal lo verifiquen en el preciso término de 15 dias, expresando además: 1.º, el número de cada una de las inscripciones intransferibles que poseian y la procedencia de los bienes vendidos, ó sea si son de propios, instruccion pública ó beneficencia, así como la fecha de la emision: 2.º, qué cantidades

adenda el Estado por intereses de las mismas: 3.º, cuando se recibió por el Ayuntamiento la última partida y qué cantidad; y 4.º, si expresadas inscripciones están domiciliadas en esta capital ó en Madrid.

Burgos 29 de Julio de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 30 de Abril de 1879.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Cecilia D. Santos, Jalon, Real, Cecilia D. Ramon, Peña, Martinez del Campo, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Villalain, Gallo, Beltran, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se dió cuenta de la Memoria en que el Director del Colegio do sordo-mudos y de ciegos de esta Capital daba conocimiento de las mejoras introducidas en el Establecimiento y de las economías que podian realizarse en su presupuesto.

Se leyó así bien el dictámen emitido por el Negociado en el expediente sobre si debe ó no suprimirse dicho Establecimiento, en cuyo dictámen se manifestaba que las Diputaciones de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya habian contestado á las invitaciones que se les dirigieron últimamente manifestando que habian cumplido el compromiso que contrajeron con el pago de la parte que les correspondió en los gastos de instalacion y las pensiones devengadas por los

alumnos pensionados por aquellas Corporaciones, y que las demás provincias del Distrito Universitario no habian contestado acerca de si estaban ó no dispuestas al sostenimiento del Colegio.

Abierta discusion, el Sr. Collantes como Diputado Inspector del Establecimiento manifestó que este habia mejorado mucho en su organizacion con el nuevo Director, y que las economías que podian hacerse en los servicios permitian que la Diputacion siguiera sosteniendo el Colegio sin imponer un gran sacrificio á la Provincia.

El Sr. Casaviella sostuvo la necesidad de la supresion bajo el punto de vista de que los elementos que reclama un Establecimiento de esta clase son costosos é insoportables para la Provincia, toda vez que el planteamiento de los talleres habia de traer necesariamente grandes gastos, por mas que sea muy escaso el número de los alumnos: puso en duda que fuesen tan grandes las mejoras que se hubiesen hecho en estos últimos meses, y terminó asegurando que la Diputacion, consecuente con sus acuerdos y en vista de la actitud de las provincias interesadas, no podia menos de aceptar la solucion que habia propuesto.

Rectificó el Sr. Collantes, insistiendo en sus afirmaciones anteriores.

El Sr. Martinez del Campo impugnó las apreciaciones del Sr. Casaviella, y sostuvo que la Diputacion no podia en justicia suprimir un Establecimiento tan benéfico y tan honroso para la Provincia mientras no se probase que era imposible llegar por medio de mejoras á realizar los grandes fines á que está destinado, afirmando que la Diputacion no está ligada por acuerdos anteriores á la solucion propuesta por el Sr. Casaviella.

El Sr. Real manifestó que si bien bajo el punto de vista moral seria con-

veniente conservar el Colegio por los beneficios que se proporcionan á los desgraciados que reciben en él su instruccion, no creia posible en términos de justicia y de conveniencia para el país que una provincia tan pobre como la de Burgos siguiera sosteniendo exclusivamente con sus recursos un Establecimiento de esta clase, cuando otras mas ricas no atendian á esta necesidad, siendo cuatro solamente los Establecimientos de esta clase en España, y terminó sosteniendo la necesidad de la supresion, á calidad de que los alumnos pobres que existen en él no sean desamparados por la Provincia.

El Sr. San Millan D. Mauricio habló en igual sentido que el Sr. Martinez del Campo, añadiendo la observacion de que era necesario suprimir la costumbre que la Diputacion habia adoptado de discutir anualmente la existencia del Colegio si este habia de tener el prestigio que necesita para que acudan á él alumnos de otras provincias.

El Sr. Zumárraga propuso que en lugar de continuar esta discusion debia acudir al Gobierno pidiendo que desligase á la Diputacion del compromiso con las demás provincias del distrito universitario; y que una vez obtenido esto, podia estudiarse la organizacion que mas convenia á los intereses de la de Burgos.

El Sr. Cecilia D. Ramon, fundándose en el artículo 57 de la ley provincial, sostuvo que no podia la Diputacion de Burgos por sí sola suprimir el Colegio; y que si lo hacia, era de necesidad llevar al Hospicio á los alumnos que son pobres de solemnidad.

Rectificó el Sr. Real, expresando su conformidad con la idea últimamente emitida por el Sr. Cecilia.

Rectificaron tambien los Sres. Casaviella y Zumárraga.

El Sr. Nieto puso en duda que la Diputacion en el estado actual del expediente tuviera facultades para acordar la supresion del Colegio.

Declarado el punto suficientemente discutido, se puso á votacion nominal

si debía suprimirse para el próximo año económico el Colegio, y quedó acordado en sentido negativo por mayoría de 15 votos de los Sres. San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Jalon, Cecilia D. Ramon, Martinez del

Campo, Collantes, Nieto, Zumárraga, Bustillo, San Millan D. Simon, Aparicio, Pujana y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. Martinez D. Indalecio, Real, Peña, Casaviella, Aldea, Villalain, Gallo y Beltran.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez de la noche.

Burgos 30 de Abril de 1879.—El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.—El Diputado Secretario, Miguel Pujana.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 5, 4, 5, 6, 7 y 8 de Agosto próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Valentin Ubalde	Burgos	Tierras	Clero..	8562	Las Quintanillas	11 3 Agosto	125,25	7.º—527
Basilio Marin	San Miguel de Pedroso	"	"	8742	San Miguel de Pedroso	6 "	125	12— 21
El mismo	"	"	Propios	2429	"	" "	100	1874-75—7
Luis Arroyo	Burgos	"	Clero..	2065	Atapuerca	14 4	36,38	3.º— 305
El mismo	"	"	"	2065	"	" "	165,50	"—306
El mismo	"	Tierras y casa..	"	6188	Castrogeriz	" "	900	"—307
El mismo	"	Tierras	"	2066	Atapuerca	" "	50	"—308
Lino Nuñez	Nebreda	"	"	8560	Quintanilla del Coco	12 "	21,25	7.º—269
Santos Cecilia	Burgos	"	"	2578	Hornillos del Camino	15 5	870	6.º—758
Antonio Arenas	Villasandino	"	"	6546	Villasandino	8 "	65	10— 6
El mismo	"	Tierras y casa..	"	6312	"	" "	206	"— 7
El mismo	"	"	"	6320	"	" "	62	"— 8
Tomás Garcia	Bustillo del Páramo	Tierras	"	4156	Bustillo del Páramo	14 6	45,62	3.º—309
Leandro Gonzalez	Villatoro	"	"	2525	Villatoro	" "	1191,55	"—310
Angel Teran	"	"	"	2251	"	" "	841,50	"—311
Benito Lopez	Covarrubias	"	"	1690	Covarrubias	" "	91,57	"—315
El mismo	"	"	"	1698	Nebreda	" "	47	"—315
Maria Santa Maria	Solarana	"	"	1895	Solarana	" "	29	"—314
Benito Lopez	Covarrubias	"	"	1695	Nebreda	" "	612,15	"—316
Juan Carcedo	Belorado	Convento	"	1505	Belorado	15 "	1055	6.º—824
Juan M. Casero	Burgos	Tierras	"	3186	Sotragero	7 "	87,50	11— 15
Tiburcio Miguel	Villalvilla de Villadiego	"	"	4252	Los Balcárceres	14 7	762,50	5.º—318
Gregorio Ruiz	Pancorbo	"	"	3659	Pancorbo	" "	175	"—319
Julian Ruiz	Barrios de Villadiego	Tierras y prados	"	4706	Barrios de Villadiego	" "	12,50	"—320
Andrés Ortega	"	"	"	4704	"	" "	37	"—325
Esteban Ciudad	Mahallos	"	"	4280	Sordillos	" "	189	"—324
Andrés Ortega	Barrios de Villadiego	"	"	4699	Barrios de Villadiego	" "	675	"—322
Crisanto Gallego	Sordillos	Tierras, viñas y casa..	"	4281	Mahallos	" "	126,88	"—328
El mismo	"	Tierras y casa..	"	7937	Sordillos	" "	50,65	"—331
Ciriaco Arce	Villahernando	Tierras	"	4545	Villahernando	" "	228,75	"—357
El mismo	"	"	"	4543	"	" "	26,25	"—358
Juan Mediavilla	"	"	"	4538	"	" "	164,58	"—359
Toribio Porrás	Los Balcárceres	"	"	4250	Los Balcárceres	" "	625	"—340
Antonio G. Marron	Burgos	"	"	7280	Renuncio	13 "	563,15	6.º—761
El mismo	"	"	"	7281	"	" "	549	"—762
El mismo	"	"	"	7282	"	" "	200,63	"—763
Marcos Corrales	Briviesca	"	"	1425	Revillalcon	" "	221,38	"—764
El mismo	"	"	"	1420	"	" "	84,25	"—765
El mismo	"	"	"	1547	"	" "	202,50	"—766
Francisco Santiago	Castrogeriz	"	"	7058	Castrogeriz	14 8	511,50	5.º—345
Francisco Diez	Villanueva del Conde	"	"	1245	Navas	15 "	552,50	6.º—767

Lo que se anuncia en este Boletin oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio del próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente del mismo vencimiento.

Burgos 28 de Julio de 1879.—Luis Garrido.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen los decretos de 24 de Setiembre de 1874 y 5 de Julio de 1876, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos presenten sus instancias debida-

mente justificadas en esta Administracion en el preciso término de 15 dias, segun previene la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de fecha 15 de Octubre último.

Burgos 28 de Julio de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Relacion de los Estancos vacantes.

- Orbaneja Riopico.
- Santovenia.
- Cardañuela Riopico.
- Santa Maria del Invierno.
- Revilla del Campo.
- Ranedo.

- Bascuñuelos.
- Montejo de Cebas.
- Cobos.
- Madrid de las Caderechas.
- Lermilla.
- Rio Quintanilla.
- Rucandío.
- Arraya.
- Alcocero.
- Buezo.
- Castil de Carrias.
- Ciruelos de Cervera.
- Villanueva de Argaño.
- Jaramillo de la Fuente.
- Buniel.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. Fermín Velasco Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Quintanamanvirgo y en comision del de primera instancia de la villa de Roa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por virtud de expresada comision que se me ha conferido por el Juez de primera instancia de este par-

tido en auto de Setiembre último, instruyo diligencias de informacion posesoria de los bienes embargados y vendidos como de la pertenencia de Antonio Fernandez Diez, natural de Anguix y vecino de esta villa, confinado en el establecimiento de la ciudad de Zaragoza, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas por sentencia ejecutoria en la causa criminal que se le formó y siguió de oficio sobre ultraje al Cura párroco de esta villa. D. Anselmo Felipe Diego, en las cuales con fecha 17 del corriente mes he dictado auto acordando entre otras cosas que se reciban estas diligencias á prueba por término de 180 dias con citacion del Fiscal municipal, Manuel Rubio y otras personas que por cualquier concepto pudieran tener derecho sobre dichos bienes, de los cuales se hará mencion á su final, á cuyo efecto les cito, llamo y emplazo para que se presenten á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en expresado término de los 180 dias, puesto que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanamanvirgo á 17 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Fermin Velasco.—Por su mandado, Manuel de la Cal, Secretario accidental.

Bienes vendidos al penado Antonio Fernandez Diez.

1.ª Una tierra sita en el término de esta villa y pago de Fuentespina, de tres eminas de sembradura, de segunda calidad, secano, destinada á la produccion de cereales, linda por Norte Fermin Velasco, Sur camino, Este Antonio Garcia y Oeste regadera.

2.ª Otra tierra en dicho término y pago de Tresmajuelos, de una fanega de sembradura, de segunda calidad, secano, destinada á igual produccion, linda por Norte y Oeste Luis de las Heras, Sur camino y Este Mariano Tigero.

3.ª Otra en repetido término al pago de la Junquera, de una fanega de sembradura, de tercera calidad, secano, á igual produccion, linda por Norte Castora de la Cal, Sur Máximo Lopez, Este camino y Oeste Juan Silvestre.

4.ª Otra en dicho término y pago de Valdeabrojo, de cabida de cinco eminas de sembradura, segunda calidad, secano, destinada á igual produccion, linda por Norte camino, Sur arroyo, Este Aniceto Andrés, Oeste Máximo Lopez.

5.ª Una viña en dicho término y pago de la Aldehuela con 500 cepas, de segunda calidad, linda por Norte

Agapito Sanz, Sur Francisca Tigero, Este herederos de Gabriela Burgos y Oeste José Aragon.

6.ª Otra en referido término y pago de la Hortezuela, de cabida de 400 cepas, de segunda calidad, linda por Norte Romualdo Cierzo, Sur y Este Juan Tigero y Oeste Manuel de las Heras.

7.ª Otra en dicho término y pago del Cuadron, de 500 cepas, de segunda calidad, linda por el Norte Policarpo de la Cal, Sur Juan Maeso, Este y Oeste caminos.

8.ª Un sitio de bodega, quinto de aforo, con una cuba útil enarcada en hierro, su cabida 180 cántaras poco mas ó menos en bodega titulada de Tripa, sita en dicho término y pago de Torremoron, linda la bodega por la derecha Saturnino Garcia, izquierda Manuel Tigero y espalda camino de esta villa á la de Roa.

9.ª La cuarta parte de una casa con igual parte de corral, cuadra, pajar y demás accesorios, en una sita en el casco de esta villa, calle Real, número 1.ª, la que está proindivisa y particion con sus hermanos, se compone de piso bajo, principal y desvan, y linda por la derecha con el corral de la Capellania de D. Juan de la Cal, izquierda solar del salegar y espalda crucero de las calles de la Fuente y de la Fragua.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Balmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania colativa que fundó D. José Bentades Luengas, vecino que fue de Madrid, en escritura de testamento otorgada en Madrid en 12 de Abril de 1839, de 150 Misas rezadas que en cada un año habian de celebrarse en la parroquia de San Martin, en el lugar de Artieta, dotándola en diferentes bienes y derechos, para satisfacer con su importe dichas obligaciones.

En dicha fundacion se llama para ejercer el cargo de Capellan al hijo mayor varon que al fallecimiento del fundador tuviese cualquiera de sus hermanos, con la condicion precisa en el llamado de ordenarse á los 25 años de edad para poder celebrar por sí mismo las Misas en la parroquia expresada de San Martin de Artieta; y

para en el caso que al cumplir los 25 años el primer llamado no fuese Presbitero, llamaba el fundador al siguiente sobrino mayor, hijo de cualquiera de sus hermanos, bajo la misma regla, y así sucesivamente á los demás sobrinos hasta su total extincion.

Se ha promovido por Doña Aniceta Eufemia y Trasbiña, vecina de Castrobarro, demanda en solicitud de que en su dia se declare que dichos bienes la corresponden como libres con preferencia á cualquiera otro, previa la correspondiente conmutacion.

Los que tuviesen derecho á los bienes que dota repetida Capellania deberán acudir á este Juzgado y Escribania del actuario D. Francisco Hurtado de Saracho en el término de 30 dias á contar desde la insercion del edicto en la Gaceta oficial de Madrid, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Balmaseda á 27 de Junio de 1879.—Juan del Rio.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito, y doy fe.—Francisco Hurtado de Saracho.—V.º B.º Juan del Rio.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Tafalla.

D. Tomás Forcen, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ignacio Ortiz Landazuri y Garcia, natural de Haro, de oficio zapatero, de 26 años de edad, soldado que ha sido del Batallon Cazadores de la Habana, sin que se sepa si lo es todavia en la actualidad ó está ya licenciado, casado, tiene un niño, es de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Navarra, de Burgos, de Logroño y de Santander, se presente en este Juzgado á hacerle una notificacion de la sentencia pronunciada en una causa seguida contra el mismo y tres mas, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tafalla 28 de Julio de 1879.—Tomás Forcen.—Por su mandado, Pedro Anoz.

JUZGADO DE GUERRA

de la Comandancia general de Ceuta.

Don José Maria Velasco y Postigo, Gran Cruz de S. Hermenegildo y del Mérito militar por acciones de guerra, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y Don Antonio Garcia Alix, Auditor de guerra interino y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Raimundo Arias, Comandante que ha sido del Presidio de esta plaza y del de Burgos, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á responder á cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue por los abusos que cometió permitiendo la salida del penal á los confinados Jaime Ibeas Soto y Pedro Mermet, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Fidelísima ciudad de Ceuta á 18 de Julio de 1879.—José M. Velasco.—Antonio Garcia Alix.—Juan Mena, Escribano.

JUZGADO MUNICIPAL

de Grijalba.

D. Vidal Miguel Garcia, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Grijalba,

Certifico: que en el juicio verbal que antecede, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Grijalba, á 4 de Abril de 1879, el Sr. Juez municipal D. Felipe Palacios, habiendo visto estos autos de juicio verbal seguido en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Gerónimo Vicario, y de la otra y como demandado Juan Rodriguez Castillo, ambos vecinos de esta villa, sobre pago de 11 pesetas y 12 céntimos que este debe al Gerónimo por pago de contribuciones, y

Resultando que Gerónimo Vicario reclamó del demandado Juan la cantidad de 11 pesetas y 12 céntimos procedentes de contribuciones satisfechas por fincas que el demandado Juan llevaba de la pertenencia de Francisco Rodriguez, residente en la Habana, á fin de evitar que el Recaudador de contribuciones las vendiese en público remate:

Resultando que admitida la demanda,

se señaló el juicio verbal intentado para el día 28 de Marzo último, en cuyo día compareció el demandante, no habiéndolo hecho el demandado estando citado en forma y habiéndole citado posteriormente el Alguacil de este Juzgado para su comparecencia, contestándole que no quería presentarse, en vista de lo cual se acordó extender el juicio en rebeldía:

Considerando que el demandante ha probado cumplidamente su acción y derecho tanto por los recibos de contribución que ha exhibido como por los testigos que han declarado, y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde, por la que resulta que el demandado Juan es llevador de las fincas pertenecientes á Francisco Rodríguez en los años por que se reclama la contribución:

Considerando que la falta de asistencia del demandado á el juicio sin haber alegado justa causa que se lo haya impedido, es bastante á inducir su temeridad:

Considerando que declarado un litigante en rebeldía, no se volverá á practicar ninguna diligencia en su busca y todas las providencias que recaigan se notificarán y ejecutarán en los estrados del Juzgado.

El Sr. Juez municipal, por ante mí el Secretario, vistos la ley primera, título 14, partida tercera, y el artículo 1181 de la ley de enjuiciamiento civil, dijo que debía condenar y condenaba al demandado Juan Rodríguez del Castillo, de esta vecindad, á que tan pronto como esta sentencia tenga méritos de ejecutoria, pague al demandante Gerónimo Vicario las 11 pesetas y 12 céntimos que le reclama y en todas las costas de este juicio. Notifíquese esta sentencia á la parte demandante y en estrados por la parte rebelde, y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, mediante la rebeldía del demandado, así definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—El Juez municipal, Felipe Palacios.—Vidal Miguel, Secretario

Lo relacionado concuerda á la letra con su original. Y para su inserción en el Boletín oficial, como se dispone en la anterior sentencia, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal y sellada con el del Juzgado en Grijalba á 10 de Abril de 1879.—El Secretario, Vidal Miguel.—V.º B.º—El Juez municipal, Felix Palacios.

Anuncios oficiales.

Juzgado municipal de Bañuelos de Bureba.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella que reúnan las condiciones y requisitos que exigen las leyes vigentes para desempeñarla dirigirán las solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañuelos de Bureba 22 de Julio de 1879. — El Juez municipal, P. O., Gregorio de la Barga.

Juzgado municipal de Poza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los que deseen obtenerla y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Juez municipal en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Poza 26 de Julio de 1879.—El Juez municipal, Antonio M. Merino.

Alcaldía de Nava de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Nava de Roa 23 de Julio de 1879.—El Alcalde, Gerónimo Aparicio.

Alcaldía de la Molina de Ubierna.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del distrito de la Molina de Ubierna, con la dotación anual de 175 pesetas, satisfechas por trimestres con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos que exige la ley presentarán sus solicitudes documentadas en el término

de un mes á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

La Molina de Ubierna 24 de Julio de 1879.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

Alcaldía de Lara.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 157'50 pesetas pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lara y Julio 28 de 1879.—Diego Moreno.

Alcaldía de Renuncio.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de 275 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 días después de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo hallarse adornados de los requisitos que establece el art. 123 de la ley municipal.

Renuncio 28 de Julio de 1879.—El Alcalde, Angel Santos.

Anuncios particulares.

PIANOS Y ÓRGANOS desde 800 rs. á 10000.—Varios autores.—Dirigirse en Burgos, Librería de Avila, Plaza Mayor.—Precios económicos. 2

BOTICA.

La Oficina de Farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica. Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y América, según el plan de la última edición de Dorvault y á la vista de cuantos nuevos é importantes datos han publicado simultánea y posteriormente el compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea es-

pañola, el Tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Teixidor, el Tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, La Botica de Casaña v Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por el doctor D. José de Pontes y Rosales, 2.º farmacéutico de la Real Cámara supernumerario, primer Farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de sanidad militar, etc., con la colaboración del doctor D. Rogelio Casas Batista, y precedido de un Prólogo del Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, D. Rafael Saez y Palacios.—Segunda tirada.—Madrid, 1879. Un magnífico tomo en 4.º mayor de VIII-1830 páginas á dos columnas, ilustrado con 546 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega 11.ª y última. Precio: 4 pesetas en Madrid y 4,50 en provincias, franco de porte.

Precio de la obra completa: 35 pesetas en Madrid y 37,50 en provincias, franco de porte.

Nota.—Se remite gratis á todo el que lo solicita el Catálogo general de las obras científicas médicas publicadas en España.

Se suscribe y se vende en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, número 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

RELOJERÍA DE BENIGNO RUIZ, Paseo del Espolon, núm. 12, Burgos.

Relojes alemanes, los de 21 pesetas á 15. Relojes de Morez, 8 días cuerda, repetición, de una varilla, 25; de cinco varillas, 27; de siete varillas, 30; de nueve varillas, 32 pesetas.

Relojes de cuadro, de 15 días cuerda, desde 43 pesetas en adelante. Relojes de sobremesa, reguladores, despertadores, cadenas, cajas de pino pintadas para relojes de Morez, sin competencia, todo garantizado de uno á tres años. 2—6

MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 390 »
» Wilson » 400 »
De mano » 200 »

En el nuevo almacén de camas de hierro, Pasaje de la Flora, Burgos. 5